

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

CORRECCIÓN de errores al Decreto 47/2006, de 21 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las entidades locales para la adquisición e instalación de cloradores.

Apreciado error en la publicación del Decreto 47/2006, de 21 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las entidades locales para la adquisición e instalación de cloradores, publicado en el D.O.E. n.º 37, de 28 de marzo, procede a la corrección del mismo.

En la página 5209, en el artículo 3.1.c:

Donde dice:

“...en el artículo 8”

Debe decir:

“...en el artículo 7 y en la Orden de convocatoria”

En la página 5209, en el artículo 3.2:

Donde dice:

“...en el artículo 13”

Debe decir:

“...en el artículo 12”

En la página 5209, el artículo 5.1:

Donde dice:

“...en los artículos 3 y 13”

Debe decir:

“...en los artículos 3 y 12”

En la página 5210, el contenido del artículo 7.2 pasa a ser el que sigue:

“El plazo de presentación de solicitudes para la participación en la convocatoria será de 30 días naturales, a contar desde el

siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.”

El contenido del artículo 7.2 pasa a ser el contenido del artículo 7.3.

El contenido del artículo 7.3 pasa a ser el contenido del artículo 7.4.

El contenido del artículo 7.4 pasa a ser el contenido del artículo 7.5.

En la página 5210, en el artículo 7.2.b), en el punto primero:

Donde dice:

“...art. 13.2”

Debe decir:

“...art. 12.2”

En la página 5212, en el artículo 14.3:

Donde dice:

“...apartado I del artículo 14...”

Debe decir:

“...apartado I del artículo 13...”

En la página 5212, en el artículo 14:

El contenido del artículo 14.4 queda como sigue:

“El beneficiario deberá destinar los aparatos cloradores al fin concreto para el que se concede la subvención durante un período como mínimo de dos años.

El incumplimiento de dicha obligación, que se producirá en todo caso con la enajenación o gravamen del bien, será causa de reintegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No se considerará incumplida la obligación de destino en los supuestos referidos en el artículo 31.5 de la Ley 38/2003”.

El contenido del artículo 14.4 pasa a convertirse en el contenido del artículo 14.5